República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 **007-2018-0403**-00 (EH)
Demandante	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA
Demandado	SAID LOPEZ ORTIZ
Asunto	INCORPORA- TRASLADO LIQ CREDITO- REQUIERE PARTE.
Auto S	2686V (1989) 3

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales que consideren pertinentes la constancia de pago de honorarios al auxiliar de la justicia secuestre por parte de la entidad demandante.

De otro lado, se ordena correr traslado secretarial de la liquidación del crédito aportada por el profesional del derecho que representa a la parte actora, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, se agrega al plenario el avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I.001-1214987 arrimado por la SECRETARIA MUNICIPAL DE CATASTRO DE MEDELLIN, en tal sentido, se requiere a la parte actora para que se sirva indicar si lo que pretende es que se le dé traslado de que trata el artículo 444 del C.G.P. al mencionado avalúo catastral, o si en su defecto procederá a presentar avalúo comercial del referido bien.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin – Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a5452c90e618b6b37a52f631c5362414233l6a2f12073ff28851b2836f9d7f**
Documento generado en 04/11/2021 02:20:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica